

## CONFIDENCIALIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA



La historia clínica es un documento que refleja cronológicamente los diagnósticos y tratamientos médicos de un paciente. El artículo 34 de la ley 23 de 1981 define la historia clínica de la siguiente forma:

«La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.»

Por su parte el artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999 expedida por el ministerio de salud colombiano, señala:

«La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.»

El carácter reservado de la historia clínica lo reconoce la Corte constitucional, en sentencias como la T-158 A de 2008:



«El carácter reservado de la historia clínica, entonces, se funda en la necesidad de proteger el derecho a la intimidad del individuo sobre una información que, en principio, únicamente le concierne a él y que, por tanto, debe ser excluida del ámbito de conocimiento público.»

En Colombia se ha reconocido el derecho a la intimidad como derecho fundamental desde el año 1991 en la Constitución Política (artículo 15).

## Quiénes tienen acceso a la historia clínica



La ley ha definido las personas o funcionarios que pueden tener acceso a la historia clínica de un paciente, regulación que la encontramos en el artículo 14 de la resolución 1995 de 1999, y son:

- El paciente
- El Equipo de Salud.
- Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
- Las demás personas determinadas en la ley.



Las demás personas que determine la ley, hace referencia a casos puntuales regulados por una ley particular, como puede ser los equipos de salud ocupacional.

## Importante:



En ocasiones las violaciones a la intimidad son confundidas con los accesos indebidos a la confidencialidad, siendo claramente diferentes: si alguien accede, fuera de las condiciones de autorización a un archivo sanitario comete una violación de la intimidad (respecto del titular de la información) y la institución en donde reside el archivo incurre en un quebrantamiento del deber de confidencialidad por custodia deficiente.



## **Actividades que tiene la Clínica para preservar la confidencialidad de la historia clínica:**



1. Se asigna en el sistema de historias clínicas electrónicas un usuario y contraseña individual para el personal asistencial y administrativo, credenciales que son intransferibles.
2. Desde calidad se hace una revisión bimensual de historias clínicas seleccionadas, en las que se identifica el personal asistencial y administrativo que ingresó a las mismas; dicho personal es verificado por la dirección de enfermería y la dirección científica, determinando quienes consultaron las historias clínicas y no participaron del proceso de atención del paciente.
3. Cada bimestre se presentan los resultados de la auditoría en el comité de historias clínicas y se toman acciones correctivas.
4. Las solicitudes de historias clínicas se hacen a través del servicio de estadística quienes verifican que se cumplan todas las condiciones para la entrega de la misma.



Quienes trabajan en el medio asistencial están facultados para acceder a las historias clínicas, pero no a cualquier historia y con cualquier finalidad.

La recomendación institucional es que el ingreso a la historia clínica, se hace por parte del personal que esta atendiendo al paciente o al cual se le solicitó un concepto de especialista o par, o con el fin de realizar una junta médica o quirúrgica.

No es adecuado que personal que no está como integrante en la asistencia o el manejo de un paciente, ingrese a la historia clínica para consultarla.

El porcentaje de consulta de la historia clínica sin ser del equipo tratante del paciente, esta en el 4 % para el personal médico y el 11% para el personal de enfermería de acuerdo a las auditorias del 2021.

---

### **LA CLÍNICA ES DE TODOS Y EL COMPROMISO CON LA CALIDAD, NUESTRA MISIÓN**

jefe.calidad@clinicademarly.com.co / PBX: 343 66 00  
exts. 2605- 2607 /www.marly.com.co